



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INDUSTRIA ALIMENTARIA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ESTRUCTURA DE LA CADENA  
ALIMENTARIA

## MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO

**ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES  
REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS DE ALTA  
FORMACIÓN DE GESTORES Y DIRECTIVOS DE EMPRESAS DE LA  
CADENA ALIMENTARIA.**



## I. RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	<b>Fecha</b>	02/07/2014
<b>Título de la norma</b>	Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de becas de alta formación de gestores y directivos de empresas de la cadena alimentaria.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Establecimiento de las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de alta formación de gestores y directivos de empresas de la cadena alimentaria.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Sufragar una parte del importe de la matricula del participante en la acción formativa.</li><li>• Acercar la oferta formativa de alta calidad del mercado nacional a las necesidades de los participantes.</li><li>• Facilitar el acceso de los potenciales beneficiarios a todas las entidades formadoras de alta calidad del mercado nacional.</li><li>• Potenciar el uso de las nuevas tecnologías y las comunicaciones para la formación de alto nivel.</li><li>• Orientar la formación de los gestores y directivos en torno a áreas temáticas definidas por el MAGRAMA.</li></ul>		



<b>Principales alternativas consideradas</b>	Mantener la contratación por procedimiento abierto de entidades formadoras para la realización de cursos y programas a medida para el MAGRAMA, cuyos destinatarios son los gestores y directivos de empresas de la cadena alimentaria.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, quince artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	Secretaría General Técnica del MAGRAMA.  Abogacía del Estado del MAGRAMA.  Oficina Presupuestaria del MAGRAMA.  MHAP: Secretaría General Técnica y Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.  Intervención Delegada en el MAGRAMA.
<b>Trámite de audiencia</b>	Consulta a las Direcciones Generales de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.  Trámite de Audiencia pública.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	



<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente?  Artículo 149.1.13ª	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	Promueve el desarrollo, la competitividad, la internacionalización y la sostenibilidad del sector agroalimentario.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.  <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia.  <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.  Cuantificación estimada: _____  <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas.  Cuantificación estimada: 4.500 €  <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>SI <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p>NO <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>NO <input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p>NO <input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p> <p>No supone incremento de gasto público</p>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<p>Impacto positivo para mejorar la transparencia en el sector agroalimentario.</p>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	<p>Al ser ayudas a la formación dirigidas a personas físicas, pueden no ser interpretadas como ayudas de estado en el marco de la UE.</p>	



## II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 1. Motivación

#### Causas.

El objetivo principal de la Orden es conceder becas a gestores y directivos de empresas de la cadena alimentaria para una formación de alto nivel en temas de interés para el ministerio. Se trata de apoyar la adquisición de habilidades y destrezas que contribuyan al éxito de sus compañías, lo que permitirá una mejor adaptación de sus empresas, en especial las PYMES y las entidades asociativas agrarias, a los cambios tecnológicos, económicos y sociales en que se encuentra inmerso el sector agroalimentario en un entorno globalizado.

Se considera prioritario invertir en la formación de directivos y gestores de empresas de la cadena alimentaria para aumentar la competitividad, la sostenibilidad y la internacionalización de las empresas.

#### Identificación de los colectivos a los que la norma va dirigida

El alcance de la norma es limitado, si bien afecta a:

- Personas físicas que sean gestores y directivos de empresas de la cadena alimentaria, entre los que se incluyen gestores y directivos de las empresas de la cadena alimentaria de todo el territorio nacional, con una experiencia de al menos 3 años en puestos de responsabilidad en gestión o en dirección en empresas de la cadena alimentaria.
- Entidades formadoras con experiencia y especialización en formación agroalimentaria, capaces de ofrecer la formación especializada que el colectivo anterior demanda y que se corresponda con áreas temáticas de interés para el MAGRAMA.

#### Interés público

Fomentar la colaboración y la transparencia entre los distintos eslabones de la cadena agroalimentaria.

### 2. Objetivos

- Sufragar una parte del importe de la matrícula del participante en la acción formativa.
- Acercar la oferta formativa de alta calidad del mercado nacional a las necesidades de los participantes.
- Facilitar el acceso de los potenciales beneficiarios a todas las entidades formadoras de alta calidad del ámbito agroalimentario del mercado nacional.
- Potenciar el uso de las nuevas tecnologías y las comunicaciones para la formación de alto nivel.



- Orientar la formación de los gestores y directivos en torno a áreas temáticas definidas por el MAGRAMA.

### **3. Alternativas**

La principal alternativa ha sido mantener la contratación, por procedimiento abierto, de entidades formadoras para la realización de cursos y programas de larga duración a medida para el MAGRAMA, cuyos destinatarios son los gestores y directivos de empresas de la cadena alimentaria.

## **III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN**

### **1. Contenido**

El proyecto de orden consta de un preámbulo, quince artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y un anexo.

El Preámbulo destaca el objeto y los objetivos de las becas de formación y el marco competencial y normativo regulador de las bases reguladoras de las mismas.

El artículo primero de la orden se refiere al objeto de la misma, es decir, establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, y conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, de becas de gestores y directivos de empresas, cuyo ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado o es superior al de una comunidad autónoma, que intervienen en la producción, transformación y distribución de alimentos o productos alimenticios, excluyendo las actividades de transporte y de la hostelería y la restauración, de acuerdo con la definición que, de cadena alimentaria, establece el artículo 5, apartado a), de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

El artículo 2 recoge la finalidad de las becas: sufragar parcialmente el importe de la matrícula de las acciones formativas relativas a alguna de las áreas temáticas recogidas en el anexo.

El artículo 3 se refiere a los requisitos que deben cumplir los beneficiarios de las becas.

El artículo 4 se refiere a los requisitos que deben cumplir las entidades formadoras.

En el artículo 5 se contempla exclusivamente como gasto subvencionable el importe de la matrícula de las acciones formativas efectivamente pagado por el beneficiario. También se definen las modalidades de las acciones formativas.

El artículo 6 recoge la cuantía individualizada y límite de las becas. La cuantía máxima de la beca será del 60 por ciento del coste de la matrícula de la acción formativa. Es en cada convocatoria donde se establecerá un importe máximo por beneficiario.



Se determina el sistema de asignación de la cuantía individualizada para el caso de insuficiencia de crédito presupuestario en una convocatoria.

También se establece que si en una convocatoria no se hubiera agotado la dotación asignada, el remanente podrá incorporarse en la convocatoria o convocatorias siguientes, dentro del mismo ejercicio.

En el artículo 7 se establece que la financiación de las becas de esta orden se efectuará con cargo a los créditos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en cada ejercicio presupuestario.

El artículo 8 recoge las solicitudes y el plazo de presentación de las mismas, debidamente firmadas, que se dirigirán al ministro. Se fija que en un mismo ejercicio se podrán establecer varias convocatorias, que el plazo de presentación de solicitudes será el que establezca la correspondiente convocatoria, el cual no podrá exceder de 2 meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

Se determina que se presentará una única solicitud de beca por solicitante y convocatoria para una acción formativa de acuerdo con el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Se fija en 10 días el plazo de subsanación de la solicitud de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992.

El artículo 9 recoge los criterios de valoración de las becas organizados en torno a dos baremos de valoración, el relativo a los solicitantes y el relativo a las acciones formativas.

El artículo 10 se refiere a la instrucción, resolución y notificación del procedimiento de concesión de las becas.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección General de Estructura de la Cadena Alimentaria de la Dirección General de la Industria Alimentaria.

Corresponde al órgano instructor, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y realizar la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración que se establecen en esta orden.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, elaborará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

Dicha resolución además de contener la relación de beneficiarios por orden de puntuación obtenida, podrá incluir una relación de solicitudes ordenada por orden de puntuación que, cumpliendo las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, para el caso de renuncia de los beneficiarios.

La resolución definitiva del procedimiento de concesión se resolverá por el titular del Departamento o por el órgano en quién esté delegada esta facultad de conformidad con la norma de delegación de competencias vigente.



El artículo 11 se refiere a la comisión de valoración, adscrita a la Subdirección General de Estructura de la Cadena Alimentaria. La comisión de valoración concretará la evaluación de las solicitudes en un informe que remitirá al órgano instructor de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El artículo 12 se refiere a las obligaciones de los beneficiarios.

El artículo 13 declara las becas incompatibles con otras ayudas.

El artículo 14 se refiere a la justificación de los gastos por medio de facturas y comprobantes de los pagos, y al pago de la beca en una sola vez terminada la actividad. Además se fija el plazo límite de justificación de las becas que será de veinte días hábiles contados a partir de la finalización de la acción formativa.

El artículo 15 se refiere al incumplimiento total o parcial de los requisitos de esta Orden y a la cancelación de la beca, al reintegro de la misma si procede. También a la modificación de la resolución de concesión.

La disposición adicional única se refiere a la normativa aplicable.

Las dos disposiciones finales se refieren al título competencial y a la entrada en vigor.

El anexo recoge las áreas temáticas a que se refiere el artículo 2 y el artículo 4 de la Orden.

## **2. Análisis jurídico**

Relación de normas de rango superior con las que guarda relación el proyecto de orden:

- 1) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3) La Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- 4) La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- 5) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común. El Capítulo II del Título II de la dicha Ley regula el régimen jurídico de los órganos colegiados.
- 6) El Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), regula los requisitos para la creación de órganos colegiados. Exige norma específica de creación, con publicación en el BOE, para la creación de órganos colegiados con competencias decisorias.
- 7) La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

El presente proyecto de orden no deroga ninguna disposición normativa.



## 2. Descripción de la tramitación

- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento (artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).
- Informe de la Abogacía del Estado del Departamento.
- Informe de la Oficina Presupuestaria del Departamento.
- Informes del MINHAP: de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
- Informe de la Intervención Delegada en el Departamento.
- Trámite de audiencia pública con el sector.

## IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

### 1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias

Artículo 149.1. 13ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre “Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica”. Este es el título competencial prevalente en materia agroalimentaria.

### 2. Impacto económico y presupuestario

La propuesta tendría beneficios económicos positivos, tanto para los beneficiarios como para sus empresas y para la economía general, en el corto y en el largo plazo:

- Por el lado de la demanda de formación de alta calidad de los potenciales beneficiarios: gestores y directivos de empresas de la cadena alimentaria, para aumentar la competitividad, la internacionalización y la sostenibilidad de las empresas agroalimentarias. Se estiman unas 100 a 500 becas solicitadas anualmente.

Una persona que dedica tiempo y esfuerzo para adquirir conocimientos y habilidades y destrezas, en el futuro podrá desenvolverse mejor que otra que no lo haga. Este esfuerzo es especialmente visible en las PYMES, ya que puede permitir que la empresa sea viable a largo plazo o que desaparezca. A nivel país y de su atomizado sector agroalimentario, en un entorno globalizado con nuevos desafíos que afrontar, cada vez es más importante el peso que tiene en su valor añadido el que corresponde al capital o talento humano. No en vano, la contribución del sector agroalimentario al PIB nacional es próximo al 8.3%.



- Por el lado de la oferta de la formación de las entidades formativas, que se adaptarán a las necesidades de los potenciales beneficiarios y a las áreas temáticas priorizadas por el MAGRAMA, y se fomentará la competitividad entre ellas.

La propuesta tiene un impacto presupuestario positivo por la aportación al valor añadido del sector agroalimentario de cada euro invertido en las becas de formación en capital y talento humano.

La partida presupuestaria 23.14.413A.776.02 tiene un presupuesto para 2014 de 250.000 €, que se espera se mantenga en los próximos años.

La propuesta tiene un impacto sobre la competencia positivo.

### 3. Cargas administrativas

La propuesta tiene un impacto estimado de 4.500 € en relación con las cargas administrativas.

Obligaciones administrativas	Artículo	Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual
Presentar una solicitud electrónica	7.1	2	5	1	500	2.500
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	7.1	7	4	1	500	2.000
<b>COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>						<b>4.500</b>

### 4. Impacto por razón de género

Las becas propuestas, en general, benefician por igual a mujeres y hombres, pues las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos son equivalentes en términos generales.